

37

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Carlos Enrique Navarro Osorio
ACCIONADO: Miguel Antonio Samper Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00026-00

Al despacho ha llegado el proceso en referencia por razón de que el endosatario para el cobro judicial del accionante ha puesto en conocimiento que las deducciones del salario que devenga el ejecutado como soldado en cumplimiento de la orden de embargo están siendo remitidos a nuestro homólogo de Santo Tomás, Atlántico, por lo que pide se requiera a ese despacho para que los envíe a esta agencia judicial y, que adelantó los trámites para la notificación personal y por aviso del demandado, sin que éste haya comparecido al proceso.

Desde el mes de marzo pasado, cuando se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de la presencia en nuestro medio de la pandemia del COVID-19, la mayoría de los Juzgados han tenido restringido el acceso a las sedes de los mismos por decisión del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 806 del pasado 4 de junio estableció las herramientas jurídicas para los actos de notificación de las decisiones judiciales a los demandados, lo cual debe llevarse a cabo haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Si bien es cierto la demanda ejecutiva se radicó cuando se desconocía de la existencia del coronavirus (22 de febrero de 2019), también lo es que los esfuerzos del enteramiento del proceso se emprendieron por el ejecutante el pasado mes de septiembre, tal y como se desprende de las constancias de la empresa de correo utilizado para esos efectos, por lo que no es de recibo los medios utilizados para ello, concretamente porque las comunicaciones de notificación le están sugiriendo al demandado que comparezca al Juzgado cuando éste se encuentra cerrado, ya que es de conocimiento, especialmente de los apoderados judiciales, que los trabajos de los servidores judiciales se está desarrollando de manera virtual desde las casas.

Dentro del plenario encontramos un memorial del demandado poniendo de presente que se ha enterado de la existencia de este proceso por la orden de embargo, solicitando la notificación del mandamiento de pago y de todo lo actuado, ofreciendo para ello su correo electrónico, el cual no fue tenido en cuenta por el endosatario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

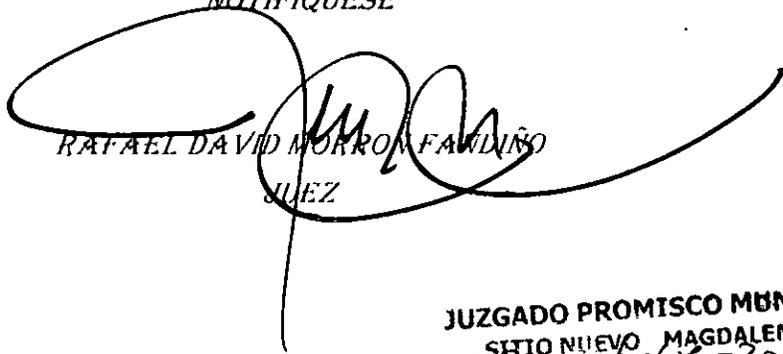
RESUELVE

PRIMERO: No ordenar seguir adelante la ejecución promovida por medio de endosatario para el cobro judicial por CARLOS ENRIQUE NAVARRO OSORIO en contra de MIGUEL ANTONIO SAMPER GUTIERREZ por indebida notificación de la orden de pago.

38

SEGUNDO: Solicitese al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, Atlántico, ponga a disposición de este Despacho los títulos de depósitos judiciales que ha recibido procedente del Ministerio de Defensa Nacional en donde aparece como demandante CARLOS ENRIQUE NAVARRO OSORIO y como demandado MIGUEL ANTONIO SAMPER GUTIERREZ, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia SA, de ese municipio.

NOTIFIQUESE



RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SITIO NUEVO MAGDALENA
Hoy 27- octubre-2020
Notifico por ESTADO No. 057
Auto de Fecha 26- octubre-2020
EL SECRETARIO _____